



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 11-001-02-30-000-2020-00635-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos establecidos en los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada mediante apoderado judicial por **EPIFANIA MULET GUERRERO**, en nombre propio y representación de su hijo menor **J.J.D.M** y su madre **CARMEN GUERRERO GONZÁLEZ**, contra las **SALAS DE CASACIÓN CIVIL Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA**, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, el **BANCO COLPATRIA** y **CARPEGO S.A.S.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales y entidades accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la

petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite a las partes e intervinientes de las acciones de tutela radicados n.º 11001-02-03-000-2019-02823-00 y 11001-02-03-000-2019-02823-02, y del proceso ejecutivo hipotecario n.º 2002-049 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de dos (2) días allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquéllos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Requiérase tanto a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cartagena, como al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la misma ciudad, para que el despacho que tenga el expediente contentivo del asunto cuestionado, en el término de dos (2) días lo remita en copia escaneada al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, o en su defecto presenten un informe detallado de cada una de las actuaciones allí desplegadas, al cual deberá anexar, sin

excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. Se reconoce personería al abogado Marlon José Jiménez Sierra, identificado con la cédula ciudadanía n.º 73.114.860 y con tarjeta profesional n.º 149.958 del C. S. de la J., como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. Niégase la solicitud de medida provisional por no encontrar acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado